



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00165-00
DEMANDANTE	JUAN LUIS RESTREPO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que el demandante **JUAN LUIS RESTREPO VALENCIA**, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, la que a su vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. El demandante no allega el certificado de existencia y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, tal como lo indica el numeral 4 de artículo 26 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.
2. Igualmente, no remite el certificado de existencia y representación de la firma Jaramillo & Asociados Abogados S.A.S., toda vez que el poder se le otorga a la firma, representada legalmente por el Dr. HUMBERTO VELASCO SOLA, y quien radica la demanda es la Dra. MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ.
3. Por último, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo señala el párrafo 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguientes a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JANET RIASCOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien

haga sus veces; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f293617d5f7fb9c3b9a435eaa8fea3500ad0d4f59f5ca3539b8b9135c5fa7ad**

Documento generado en 29/04/2024 03:41:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>